

## **ASIGNACIÓN DE TUTOR Y DIRECTOR DE TESIS DOCTORAL**

**(EXTRACTO DE LAS NORMAS DE DOCTORADO DE  
LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS,  
aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 21 de junio de 2012 y  
modificadas en las sesiones de 30 de septiembre de 2013, de 18 de diciembre de 2014,  
de 18 de julio de 2016 y de 15 de diciembre de 2017)**

### ***Artículo 8. Tutor de tesis doctoral***

---

1. En el momento de la admisión, la comisión académica del respectivo programa asignará un tutor al doctorando. El nombramiento de tutor puede ser modificado en cualquier momento por la comisión académica, oído el doctorando y, en su caso, el tutor, siempre que concurren razones justificadas.
2. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios de los programas y de la Escuela de Doctorado.
3. El tutor ha de ser un doctor con acreditada experiencia investigadora, miembro del claustro del programa de doctorado. Al tutor le corresponde velar por la interacción del doctorando con la correspondiente comisión académica. A tales efectos, se le asignan las siguientes funciones:
  - a) Revisar regularmente, junto con el director de la tesis, el documento de actividades personalizado del doctorando.
  - b) Avalar, junto con el director de la tesis y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
  - c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando y el director.
  - d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.
4. La Universidad podrá firmar con otra Universidad extranjera un convenio de cotutela de la tesis, que determine la supervisión de la misma por dos o más doctores, las actividades a realizar por el doctorando y los términos de la estancia, por un período mínimo de 6 meses, del doctorando en la institución extranjera. La cotutela internacional de la tesis constará mediante diligencia en el título de doctor, conforme a lo establecido en art. 11.6 del RD 1002/2010 de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

### ***Artículo 9. Director de tesis doctoral***

---

1. En el momento de la admisión, la comisión académica del respectivo programa asignará al doctorando un Director de tesis doctoral que asumirá también las funciones de tutor, salvo que se nombre un director de un programa distinto, en cuyo caso se nombrará un tutor conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. El nombramiento de director de tesis doctoral puede ser modificado por la comisión

académica en cualquier momento del periodo de realización del doctorando, siempre que concurren razones justificadas.

En el caso de que no se asigne un Director de tesis en el momento de la admisión la Comisión académica habrá de designar un Director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.

2. Puede ser director o codirector de tesis cualquier doctor, español o extranjero, que cuente con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. El director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. A tal efecto, le corresponden, al menos, las siguientes funciones:
  - a) Revisar regularmente, junto con el tutor, el documento de actividades personalizado del doctorando.
  - b) Avalar, junto con el tutor y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
  - c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando y el tutor.
  - d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.
  - e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención "Doctor internacional", con arreglo a lo previsto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto 99/2011.
4. Previa autorización de la comisión académica, la tesis puede ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen, como puede ser la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La autorización podrá ser solicitada en cualquier momento del desarrollo de la tesis, y podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.